

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
BOLÍVAR-CAUCA

CÓDIGO: 19-100-31-89-001

Email: [j01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ejecutivo Hipotecario. Radicado: 191003189001-2020 00071 00

**AUTO INTERLOCUTORIO No.009**

Bolívar - Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el memorial suscrito por la Doctora ELIZABETH REALPE TRUJILLO en su calidad de Apoderada Judicial de los señores **LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO, JUAN JOSE CASTRO ZARZUR y ROSA LUCIA CASTRO ZARZUR**, recibido el 11 de los corrientes en éste juzgado a través de medios digitales -vía email en el correo institucional-, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en el cual es demandante **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y demandados los enunciados poderdantes; solicitando la nulidad procesal desde el auto interlocutorio No.082 de 06 de octubre de 2022, notificado por estados electrónicos el 7 de octubre de 2022, dejando en firme las providencias: auto interlocutorio No.066 de 15 de septiembre de 2021, auto interlocutorio 053 de 5 de agosto de 2022 y auto interlocutorio 075 de 21 de septiembre de 2022.

Vista la solicitud planteada por la parte demandada a través de Apoderada Judicial, se observa que el auto interlocutorio datado 06 de octubre de 2022, solicitado en nulidad y notificado a través de publicación de Estados Electrónicos en la página web de la Rama Judicial bajo el número 037 de 07 de octubre de esa misma anualidad, en el cual las partes guardaron silencio al momento de su notificación, es decir no se vislumbra la interposición de recurso alguno; decidió:

**PRIMERO:** *DEJAR* sin efecto los proveídos emitidos por este despacho judicial: del 15 de septiembre de 2021. AUTO INTERLOCUTORIO 066, del 05 de agosto de 2022. AUTO INTERLOCUTORIO 053 y del 21 de septiembre de 2022. AUTO INTERLOCUTORIO 075; dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, siendo demandante EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y demandados JUAN JOSE CASTRO ZARZUR, ROSA LUCIA CASTRO ZARZUR y LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO.

**SEGUNDO.** Como obligada secuela de la anterior determinación, no hay lugar a admitir, por ser totalmente improcedente los recursos interpuestos por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra el auto interlocutorio 075 de 21 de septiembre de 2022.

**TERCERO.** Por Secretaría, **DEVUELVA** la actuación al archivo".

Además se visualiza, que mediante demanda de tutela impetrada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán y que correspondió el conocimiento a la Sala CIVIL-FAMILIA Honorable Magistrada Doctora DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON, se solicitaba “dejar sin valor ni efecto alguno el Auto Interlocutorio No. 082 del seis (06) de octubre de 2022, y que, como consecuencia de ello, se sirva expedir constancia de ejecutoria del Auto Interlocutorio No. 066 del quince (15) de septiembre de 2021, por medio del cual se aceptó el desistimiento de las pretensiones del proceso y se declaró terminado en debida forma”; habiendo esta acción culminado con fallo de tutela<sup>1</sup> adiado 18 de noviembre de 2022, en el cual se resolvió:

*“PRIMERO: Negar por improcedente el amparo constitucional solicitado por LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO, y coadyuvado por JUAN JOSÉ CASTRO ZAZUR y ROSA LUCIA CASTRO ZARZUR, por las razones indicadas en la parte motiva..... SEGUNDO: Notificar este fallo a las partes, advirtiéndoles que contarán con el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia para efectos de la impugnación, conforme lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991..... TERCERO: En firme esta providencia y de no haber sido impugnada, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión”.*

Lo exteriorizado permite concebir, que la solicitud planteada en este momento por la parte demandada, a través de Apoderada Judicial, que pretende se decrete nulidad del auto interlocutorio No.082 de 06 de octubre de 2022, ya ha sido objeto de amplio debate jurídico, pues esta providencia fue notificada sin que se interpusieran recursos en contra de la misma, y, además se llevó igual requerimiento que hoy se solicita en nulidad, a una instancia constitucional ante el superior jerárquico de esta autoridad judicial, que negó su improcedencia.

Corolario de lo anteriormente manifestado, deviene no dar trámite a la solicitud incoada el día 11 de enero de 2023, por la Doctora ELIZABETH REALPE TRUJILLO en su calidad de Apoderada Judicial de LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO, JUAN JOSE CASTRO ZARZUR y ROSA LUCIA CASTRO ZARZUR, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en el cual es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Por lo anteriormente expuesto; el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar-Cauca;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO DAR** trámite al memorial incoado el día 11 de enero de 2023, por la Doctora ELIZABETH REALPE TRUJILLO en su calidad de Apoderada Judicial de los señores **LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO, JUAN JOSE CASTRO ZARZUR y ROSA LUCIA CASTRO ZARZUR**, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en el cual es demandante **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en el que se solicita una nulidad del auto interlocutorio No. 082 de 06 de octubre de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la memorialista Doctora ELIZABETH REALPE TRUJILLO en su calidad de Apoderada Judicial de los señores **LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO, JUAN JOSE CASTRO ZARZUR y ROSA LUCIA CASTRO**

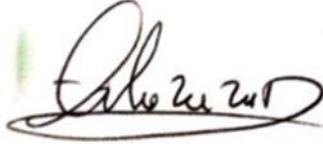
---

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACION CIVIL. Sentencia STC16654-2022 de 14 de diciembre de 2022. M.P. MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ, confirma decisión de primera instancia.

**ZARZUR**, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en el cual es demandante **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, de la presente decisión.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
BOLIVAR – CAUCA**

Por Anotación en **ESTADO No. 004**

Hoy: 31 de ENERO DE 2023

El Secretario,



**JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS**